

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 11 moderno, primero.

TÉLEFONO 13587.—APARTADO 1.039

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 11 mod., primer c. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Numero suelto: 50 céntimos 0000

00000 A particulares: 60 céntimos

MINISTERIO DE JUSTICIA

(Continuación)

Artículo 23. El Presidente podrá, siempre que guste, asumir la Presidencia de las Secciones. En tal caso dejará de conocer en cada asunto uno de los Vocales Letrados o Profesores designados por sorteo.

Artículo 24. Cada una de las Secciones estará constituida por los Jueces siguientes:

- a) Por un Vicepresidente, que actuará como Presidente.
- b) Un Diputado.
- c) Un Vocal de los elegidos por los Colegios de Abogados.
- d) Un Profesor.
- e) Un Vocal regional.

Si fueran más de dos Secciones, serán presididas, las que resulten, por el Vocal de más edad; en defecto de Jueces elegidos por los Colegios de Abogados, alguno de los Vocales natos, y a falta de éstos, cualquiera de los restantes. Las sustituciones temporales las acordará el Presidente del Tribunal, a estímulos del buen servicio.

Artículo 25. Cuando las Secciones actúen en «Sala de Justicia», conocerán:

- 1.º De los conflictos entre el Tribunal de Cuentas de la República y otro organismo del Estado o de una región autónoma.
- 2.º De verificar los poderes de los Compromisarios que hayan de intervenir en la elección del Presidente de la República, y también de los poderes de los Compromisarios que hayan de actuar en la destitución del propio Presidente de la República, a los efectos de los artículos 68 y 82 de la Constitución.

Artículo 26. Cuando intervengan como «Salas de Amparo», entenderán:

De los recursos de este nombre para defensa de las garantías individuales definidas por la Constitución, cuando éstas hubieren sido desconocidas después de agotar las instancias jerárquicas a virtud de legal reclamación ante las Autoridades competentes y ante los Tribunales de urgencia.

Artículo 27. En cumplimiento del artículo 123 de la Constitución, podrán acudir al Tribunal:

- a) El Ministerio fiscal, los Tribunales y los particulares interesados en recurso o consulta sobre la inconstitucionalidad de las leyes.

b) El Gobierno de la República, para pedir el informe a que alude el artículo 19 de la Constitución.

c) El Gobierno, el Ministerio fiscal y las regiones autónomas, en lo atinente a los conflictos entre el Estado o cualquiera de sus organismos y las propias regiones, y a la responsabilidad criminal del Jefe del Estado, del Presidente del Consejo, de los Ministros, del Presidente y de los Magistrados del Tribunal Supremo y del Fiscal de la República.

d) Las personas individuales o colectivas en el recurso de amparo de garantías.

El Tribunal entenderá de oficio en el examen y aprobación de los poderes de los Compromisarios para elección del Presidente de la República.

TITULO III

Sobre el recurso de inconstitucionalidad de las leyes.

CAPITULO PRIMERO

De la procedencia del recurso

Artículo 28. 1. Podrán ser objeto del recurso de inconstitucionalidad, las leyes de la República y las aprobadas por las regiones autónomas.

2. A los efectos del apartado anterior, tienen la consideración de Leyes los Decretos a que se refieren los artículos 61 y 80 de la Constitución.

3. Merecen consideración idéntica, los Decretos que análogamente puedan dictar, según sus respectivos Estatutos, los Gobiernos de las regiones autónomas, a los expresados efectos.

Artículo 29. 1. Será inconstitucional una ley, en la totalidad o en parte de sus disposiciones:

- a) Cuando infringe un precepto de la Constitución de la República.
- b) Cuando no haya sido votada o promulgada en la forma prescrita por la Constitución.

2. Las leyes regionales serán inconstitucionales, no solo cuando infrinjan un precepto de la Constitución, sino también cuando incidan en infracción de los preceptos de su respectivo Estatuto.

CAPITULO II

De los actos preliminares del recurso

Artículo 30. 1. La excepción de inconstitucionalidad de la Ley per-

tenece únicamente al titular del derecho que resultare agraviado por la aplicación de aquella.

2. En el caso previsto en el artículo 100 de la Constitución, los Tribunales de Justicia procederán de oficio y con sujeción a los trámites fijados por esta Ley a formular su consulta al Tribunal de Garantías Constitucionales.

3. Cuando el Ministerio fiscal estimara que la Ley aplicable a un caso determinado pudiera ser contraria a la Constitución, deberá plantear la cuestión en forma de recurso, ante el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Artículo 31. 1. Alegada por cualquiera de las partes en pleito civil o criminal la inconstitucionalidad de una Ley, tan pronto como fuere invocada se dará inmediato traslado de aquella alegación a la contraparte para que en el término de tres días exponga lo que a su derecho convenga sobre el particular.

El Juez o Tribunal que esté conociendo de los autos mandará que se expida, en el preciso término de cinco días, testimonio de la alegación y su respuesta, el cual remitirá con su informe al Presidente del Tribunal Supremo. Este pasará las diligencias a la Sala competente por razón de la materia, a fin de que en el plazo de cinco días emita su dictamen sobre la procedencia de plantear la cuestión de inconstitucionalidad al Tribunal de Garantías Constitucionales. Si el dictamen de la Sala del Tribunal Supremo fuere afirmativo, se suspenderá el curso del pleito, sin perjuicio de que se practiquen en él las diligencias urgentes y las de seguridad, y en el término de diez días planteará la consulta ante el Tribunal de Garantías Constitucionales. Cuando el dictamen de la Sala del Tribunal Supremo sea negativo, se reservará a la parte interesada el derecho de interponer recurso de inconstitucionalidad. En este caso, no se suspenderá en ningún momento el curso del litigio y además el Tribunal de Garantías exigirá a l reclamante una fianza no inferior a 5.000 pesetas ni superior a 25.000, sin prestar la cual el recurso no será tramitado.

2. En los pleitos contencioso-administrativos se procederá de modo análogo en cuanto la semejanza del trámite lo permita; pero será condición indispensable que la alegación de inconstitucionalidad

haya sido hecha por el interesado en cualquier instancia de la vía gubernativa, siempre que ésta hubiese precedido.

3. La misma regla consignada en el párrafo anterior será aplicable a los pleitos de ilegalidad y exceso o desviación de poder a que se refiere el artículo 101 de la Constitución.

4. Análogos trámites se observarán en los pleitos que se substancien ante cualesquiera órganos jurisdiccionales de aplicación del derecho social. En ningún caso se suspenderá el trámite de estas actuaciones.

5. En todas las demás cuestiones administrativas o gubernativas que no dieren lugar a ninguno de los pleitos mencionados en los apartados anteriores, el titular agraviado por la aplicación de una ley que reputé inconstitucional formulará en término de cinco días su alegación de agravio ante la autoridad que hubiere dictado la providencia. Testimonio de esta, así como de la alegación y el informe de la referida autoridad, se tramitará por el conducto reglamentario al Cuerpo Consultivo Supremo de la República para que emita dictamen sobre la procedencia de plantear la cuestión ante el Tribunal de Garantías Constitucionales. El interesado podrá interponer el recurso acompañando certificación del referido dictamen y si éste fuera negativo deberá, además, prestar la fianza que el Tribunal de Garantías le señale entre los límites de 5.000 y 25.000 pesetas. En ningún caso vendrá la Administración obligada a suspender el trámite del expediente.

Artículo 32. 1. Cuando un Juez de primera instancia u otro Tribunal cualquiera, exceptuándose los Juzgados municipales, quiera evacuar la consulta a que le autoriza el artículo 100 de la Constitución, solicitará el parecer de la Sala del Tribunal Supremo que sea competente por razón de la materia. El Tribunal Supremo evacuará su cometido en el término de quince días, y si su acuerdo fuere favorable, formulará la consulta ante el Tribunal de Garantías en el término de cinco días.

2. El Juez o Tribunal, desde que se acuerde formular la consulta, dejarán en suspenso las diligencias, salvo aquellas cuya práctica sea urgente. La suspensión del trámite será inexcusable cuando llegue el

momento de fallar hasta que se reciba la resolución del Tribunal de Garantías.

Artículo 33. Cuando el recurrente sea el Ministerio fiscal, la iniciativa del recurso corresponderá siempre al Fiscal general de la República, quien podrá delegar la interposición y la defensa en otro funcionario del Cuerpo. Los individuos del Ministerio público tendrán la facultad de consultar al Fiscal general de la República, por conducto jerárquico, las dudas que se les ocurran acerca de la constitucionalidad de una ley.

CAPITULO III

De los defensores de la constitucionalidad de una ley

Artículo 34. 1. Las Cortes de la República designarán siempre que lo reputen necesario, un representante, Diputado o no, que defienda ante el Tribunal de Garantías la constitucionalidad de la Ley impugnada.

2. Igual derecho compete al organismo legislativo de la región autónoma respecto a las leyes por él dictadas.

(Continuará)

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

Autorizada por Decreto de 27 de julio último, *Gaceta de Madrid* fecha 29 próximo pasado, la celebración de subasta pública para contratar el suministro de uniformes destinados al personal de los Cuerpos de Carteros urbanos y de Subalternos de Correos, se anuncia la misma para ser verificada a los veinte días naturales, o al siguiente si fuera festivo, de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El pliego de condiciones administrativas y técnicas para la celebración de la subasta, aprobado por el mencionado Decreto, se halla de manifiesto en el Negociado de Personal subalterno y rural de la Dirección general de Correos, todos los días hábiles, en las horas de oficina, donde igualmente podrán ser examinados los modelos y muestras de los uniformes y telas que se han de emplear en la confección de los mismos.

Los precios tipo que sirven de base para la celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo número 1: descrito en la Orden ministerial fecha 1.º de Abril de 1933: Mono, pelliza, gorro y sandalias; el uniforme completo, 101 pesetas.

Modelo número 2: descrito en la misma orden ministerial: Americana, chaleco, pantalón y gorra; a) el uniforme completo para invierno, en paño azul marino, 130 pesetas; b) el uniforme completo para verano, en tela caqui llamada gabardina, 105 pesetas.

Modelo número 3: descrito en la Orden ministerial fecha 17 de Abril de 1933: Americana, pantalón y gorra; el equipo, 100 pesetas.

Modelo número 4: Pelliza, aplicable indistintamente, con ligeras variantes, al modelo número 1 y al modelo número 3; la unidad 80 pesetas.

Modelo número 5: Gorra para Cartero urbano; el mismo modelo del equipo número 3; la unidad, 15 pesetas.

Modelo número 6: Gorra para Subalterno; el mismo modelo del equipo número 2; la unidad, 17 pesetas.

Modelo número 7: Gorro para Subalterno; el mismo modelo del equipo número 1; la unidad, 6 pesetas.

Modelo número 8: Sandalia con suela de «crêpe» de lona; el par, 12 pesetas.

Modelo número 9: Surtido de emblemas y botones a aplicar a los uniformes. Emblemas para gorra de Cartero, 1,50 pesetas cada uno; emblemas para gorra de Subalterno, 0,45 pesetas cada uno; emblemas para la solapa, 0,75 pesetas el par; botones: de 24 milímetros, 13,25 pesetas la gruesa; de 22 milímetros, 11 pesetas la gruesa, y de 14 milímetros, 8,75 pesetas la gruesa.

Los licitadores podrán concurrir al suministro dentro de cada uno de los siguientes grupos:

Grupo a) Suministro de los uniformes completos, incluidas todas las prendas, gorras, gorros y sandalias, según el detalle de los modelos especificados.

Grupo b) Suministro aislado de gorras para Carteros urbanos, y gorras y gorros para Personal subalterno.

Grupo c) Suministro aislado de sandalias para Personal subalterno.

Grupo d) Aprovisionamiento, a los adjudicatarios de la confección de uniformes, de los emblemas y botones necesarios para los mismos, según los modelos aprobados.

Los que acudan a la subasta optando al grupo a) ofrecerán, sobre los precios antes indicados, el tanto por ciento de baja que crean oportuno, referido al conjunto de todos los modelos. Aparte de esto, deberán detallar en su proposición la cantidad que rebajan en los equipos completos, por no incluir, en el equipo modelo número 1, las prendas descritas según modelos números 4, 7 y 8; en el equipo modelo número 2, por la falta de la prenda modelo número 6, y en el equipo modelo número 3, por la falta de la prenda número 5.

Por lo que se refiere a los licitadores que concurren para los grupos b) o c), indicarán la baja que propongan hacer en relación con los precios tipo señalados para los modelos que comprende cada grupo; procediéndose del mismo modo en cuanto al conjunto de efectos comprendidos en el grupo d). La aceptación y señalamiento de los precios resultantes de la subasta en cuanto al último grupo citado, se refiere exclusivamente a la obligatoriedad que se impone al adjudicatario o a los adjudicatarios de la confección de uniformes, de adquirir al que resulte elegido, dentro de los precios comprometidos, el número de emblemas y botones que sean precisos para la confección de los uniformes, así como de suministrar a los usuarios de los mismos aquellos efectos que necesiten para substitución de emblemas o botones extraviados, a los precios unitarios resultantes de la subasta.

La cuantía del depósito provisional y de la fianza definitiva a constituir por los licitadores, será la siguiente:

Para los licitadores del grupo a): Depósito provisional, 15.000 pesetas; fianza definitiva, 30.000 pesetas.

Para los licitadores del grupo b) o c): Depósito provisional, 250 pesetas; fianza definitiva, 500 pesetas por cada grupo.

Para los licitadores del grupo d): Depósito de garantía, 500 pesetas.

Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, cualquier día laborable, en el Registro general de la Dirección general de Correos, a las horas de oficina, y el día de la celebración de la subasta, hasta las once de la mañana, y estarán extendidas en papel timbrado de la clase sexta; redactándose de acuerdo con el modelo incluido en el oportuno pliego de condiciones administrativas.

Madrid, 8 de agosto de 1933.—El Director general, Serafín Ocón.

Ministerio de Hacienda

Comisión Interministerial para la aplicación de la fotografía aérea al Avance catastral

Pliego de condiciones para el arriendo de un local destinado a la instalación de las Oficinas y Laboratorios de la Comisión Interministerial para la aplicación de las fotografías aéreas al Avance catastral.

1.º Se saca a concurso el arrendamiento de un local destinado a instalar las Oficinas y Laboratorios de la Comisión Interministerial para la aplicación de las fotografías aéreas al Avance catastral, en Madrid, y se invita a los dueños de fincas urbanas en esta capital para que presenten solicitudes con sus proposiciones, dentro del plazo de veinte días hábiles, en el Despacho-Secretaría del Presidente interino de la Comisión Interministerial en la Dirección general de Aeronáutica, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid».

2.º Las solicitudes se harán en papel sellado de sexta clase, debiendo acompañar croquis de la planta del edificio con las aclaraciones suficientes para enjuiciar exactamente sobre las condiciones del local. La superficie total deberá ser por lo menos de 280 metros cuadrados.

3.º La apertura de pliegos se efectuará en el despacho del Presidente de la citada Comisión a las doce horas del día siguiente al en que expire el plazo de admisión de proposiciones, en Madrid, ante una Junta constituida por el Presidente y Secretario de la Comisión, con un Abogado del Estado designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado territorial. Asistirá al acto un Notario que por turno corresponda, según previene el artículo 63 de la vigente ley de Contabilidad.

4.º El arrendamiento será por cinco años, contados desde el día que se tome posesión del inmueble, a cuyo efecto se levantará por duplicado el acta correspondiente, la cual deberá insertarse en la escritura del contrato que en su día se otorgue.

5.º Seis meses antes de expirar el término del contrato señalado en la condición anterior deberán avisarse las partes contratantes, a fin de que aquél pueda darse por concluido, y de no hacerlo así, se entenderá prorrogado el arrendamiento por un año más y en las mismas condiciones, y así sucesivamente de año en año, hasta que por una de las partes se denuncie, previo el requisito de la notificación indicada con los seis meses de anticipación que antes se fija.

6.º Las obras necesarias para la conveniente instalación de doce habitaciones independientes y las indispensables para el suministro de agua y su evacuación en los laboratorios serán de cuenta del propietario. Asimismo será de cuenta de éste el pago de las contribuciones e impuestos que actualmente graven o que en lo suce-

sivo puedan imponerse a la casa objeto de este contrato, así como todos los gastos ocasionados por este concurso hasta la inserción de este contrato en el Registro de la Propiedad, abono de publicación de los anuncios por los de otorgamiento de escritura pública, de una primera copia notarial y de dos copias simples de la misma.

7.º El tipo de renta anual no podrá exceder de 10.000 pesetas, y será satisfecho por meses vencidos por el Presidente de la citada Comisión, con cargo al crédito que para la misma figuran en los Presupuestos del Estado. Los alquileres estarán sujetos a los impuestos existentes o a los que puedan establecerse. Una vez aprobado el contrato de arriendo, no podrá el arrendador solicitar aumento de precio, auxilio o indemnización.

8.º Serán causas bastantes para la rescisión del contrato sin derecho a reclamación alguna por parte del propietario, la que la Hacienda pudiera disponer durante el tiempo de arriendo, de locales propios o que le fuesen cedidos por Corporaciones o gratuitamente por particulares para instalar dichas Oficinas o que se suprimieren o trasladaren las mismas por conveniencia de los servicios o se declarase ruinoso el edificio.

En cualquiera de estos casos no se abonará al propietario más alquileres que los devengados hasta el día que se desocupen los locales, y si la finca experimentase cambio de dominio por herencia, compraventa o por cualquier otra causa, el nuevo propietario vendrá obligado a respetar el contrato por el tiempo y las condiciones establecidas.

9.º Una vez terminada la duración del contrato, no podrá obligarse al Estado a desalojar los locales arrendados hasta que no disponga de otros en que instalar sus oficinas.

10. Cuando termine el contrato, se entregará el edificio al propietario en las condiciones en que se encuentre, sin que tenga el Estado obligación de ponerlo en la situación en que se encontrase al formalizar el arriendo.

11. Los proponentes no han de tener limitadas sus facultades en razón alguna, ni incapacidad que anule el contrato por falta de consentimiento válido, si una persona concurre como apoderado o mandatario de otro, deberá justificarlo con el correspondiente poder notarial, que será bastantado por el Abogado del Estado que forme parte de la Junta de Concurso, designado por la Dirección general de lo Contencioso.

12. La escritura pública en que se formalice el contrato de arriendo deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad, y tanto el incumplimiento como cuantos incidentes puedan surgir, serán resueltos por los Tribunales ordinarios una vez apurada la vía gubernativa.

13. Con arreglo al caso 5.º del artículo 52 de la vigente ley de Contabilidad, la Administración se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más conveniente a los intereses públicos, en virtud de las facultades discrecionales de los concursos, o desecharlas todas sin derecho a reclamación por parte de los interesados.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., de ... años de edad; estado ..., con cédula personal de la tarifa ..., clase ..., número ..., expedida en ... de ... de ... como (Propietario o Administrador) ... ofrece el edificio situado en la calle de ..., número ..., piso ..., según cro-

quis adjunto, para Oficinas y Laboratorios de la Comisión Interministerial para aplicación de la fotografía aérea al Avance catastral, por la renta anual de ... pesetas, con sujeción al pliego de condiciones acordado con el anuncio de este concurso, las cuales acepta en todas sus partes.

El edificio está dotado de las instalaciones siguientes: (Detállense las que comprenda). Fecha y firma.

Madrid, 28 de julio de 1933.—El Presidente interino de la Comisión, Arturo Alvarez Buylla.—Con la Comisión, 29 de julio de 1933.—A. Viñuales.

GOBIERNO CIVIL

Jefatura de Industria de la Provincia

Debiendo procederse a la aferición periódica anual de los aparatos y efectos de pesar y medir en el partido judicial de Torrelaguna, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, y a propuesta del Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria de la provincia, vengo en disponer que dicho servicio tenga lugar en la cabeza del citado partido el día 28 del mes de agosto actual.

Los señores Alcaldes facilitarán al personal encargado de este servicio local y muebles decorosos para establecer la oficina, agentes que les acompañen en la comprobación a domicilio y cuantos otros auxilios reclamen de ellos, para el mejor desempeño de su cometido, prestando toda la ayuda que les sea posible a servicio de tan reconocida importancia.

Tanto las Autoridades locales como el público en general tendrán presente que los Ingenieros y Ayudantes encargados de este servicio deben ser considerados como Agentes de la Autoridad a los efectos del Código penal, en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Madrid, 5 de agosto de 1933.—El Gobernador civil, M. Joven. (Núm. 2.630)

Diputación Provincial de Madrid

SECCIÓN FOMENTO.-NEGOCIADO PRIMERO

Aprobado por la Comisión Gestora el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de recubrimiento asfáltico del firme de la carretera provincial de Robledo de Chavela a Navas del Rey, kilómetros 8 al 18,434, se hace público por medio del presente anuncio, que durante cinco días, siguientes a la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se encontrarán de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados los pliegos de condiciones que han de regir para dicha subasta a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924.

Madrid, 16 de agosto de 1933.—El Jefe de la Sección de Fomento, Leoncio R. Rebollo. (O.—770)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

El excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 21 de julio próximo pasado, acordó anunciar concurso público para contratar la adquisición de veinte

cajas de hierro para la custodia de caudales con arreglo a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio que señalen los licitadores en sus proposiciones.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y conarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Centro y Hospicio, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad del 5 por 100 del importe total de la oferta en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 15 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del excelentísimo Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión que al efecto designe la Alcaldía Presidencia, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económico-administrativas.

El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad del 10 por 100 del importe de la oferta, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de agosto de 1933.—M. Berdejo. (O.—768)

El excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 21 de julio próximo pasado, acordó anunciar concurso público para contratar la adquisición de 400 impermeables con destino a los guardias municipales de infantería, con arreglo a los pliegos de condiciones redactados al efectos y por el precio tipo de 38.000 pesetas.

El plazo del concurso es el de tres meses, que empezarán a correr y conarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distri-

tos Chamberí y Buenavista, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 1.900 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 15 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del excelentísimo Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión que al efecto designe la Alcaldía Presidencia, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económico-administrativas.

El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 3.800 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de agosto de 1933.—M. Berdejo. (O.—769)

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital

Se anuncia al público que el día 23 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Tenencia de Alcaldía (calle de la Cabeza, número 13, principal), la subasta de emplazamiento de puestos en la vía pública, para la verbena de la Natividad de Nuestra Señora.

El pliego de condiciones para tomar parte en dicha subasta se encuentra en esta Secretaría a disposición del público, todos los días laborables, de diez a una, como asimismo el número de lotes con arreglo al plano levantado al efecto.

Madrid, 16 de agosto de 1933.—El Secretario, Emilio Fernández Cano. (O.—767)

CANALES DEL LOZOYA

Anuncio

Anunciado en la «Gaceta» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, fecha 4 de julio último pasado el extravío de la certificación número 695 del libro G. b., expedida por la Comisaría regia del Canal de Isabel II, a favor de don Antonio Carrasco y Alvarado, importante 96 hectólitros, equivalentes a tres reales fon-

taneros, para que si en el término de cuarenta días, a contar desde dicha fecha no se presentare, quedará nula y sin ningún efecto con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo a fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Luna, número 11.

Madrid, 14 de agosto de 1933.—El Delegado interino, Manuel de la Torre. (A.—2.121)

ADUANA DE IRUN

Segundo aviso

Por el presente se advierte al súbdito francés J. Jullien que transcurridos quince días a partir de la publicación de este aviso sin que haya presentado en esta Administración certificado acreditativo de llevar más de dos años de residencia en España, se procederá al ingreso de los derechos del mobiliario que importó en 18 de noviembre de 1930.

Irún, 27 de julio de 1933.—El Administrador (firmado). (Núm. 2.520)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número dieciséis de esta capital, en autos de procedimiento sumario seguidos por don Pablo Paulin Najera, contra don Alberto Dopazo, para la efectividad de un crédito de treinta y cinco mil pesetas, sus intereses, gastos y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, la finca hipotecada, que es:

Finca rústica al nombramiento de Torre de Sotomayor, partido judicial de Redondela, formada de casa fuerte, rodeada de murallas y compuesta de dos torres y viviendas, con terrenos destinados a parque, jardines, prado y huerta, y varios pabellones destinados a habitación, caballerizas y otros usos, formando todo una sola finca, de la superficie de veintiuna hectáreas, sesenta y cuatro áreas y veinte centiáreas, y linda: por el Norte, con la carretera que de Arcade conduce a Amoedo; por el Sur, con la finca de Salvador de Teresa, mato de José Martínez, Casimiro Criado, Francisco Lorenzo, Ramona Piñón, José Vidal y otros; y por el Oeste, con monte común; y por el Este, con camino vecinal que se dirige al barrio de Morería.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintidós de septiembre próximo, a las once de la mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta primera

subasta la cantidad de cuarenta mil pesetas, o sea el fijado en la escritura base de este procedimiento, no admitiéndose postura inferior, debiendo los licitadores depositar previamente el diez por ciento de dicha suma.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, catorce de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado)

V.º B.º
El Juez de primera instancia
interino,
(Firmado)

(A.—2.127)

JUZGADO NUMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, Secretaría de don Antonio Aguilar, en los autos de divorcio que insta don Camilo D'Antín Cereceda, contra el Ministerio Fiscal y doña María de los Angeles Carrillo Fernández, se ha acordado citar nuevamente a la doña María de los Angeles, para que el día veintidós del corriente, a las once de su mañana, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a fin de prestar confesión en juicio, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, será tenida por confesa en las posiciones presentadas y fueren declaradas pertinentes.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a doña María de los Angeles Carrillo Fernández, expido la presente que se insertará en los periódicos oficiales en Madrid, a primero de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario (Firmado).

(Núm. 2.619) (C.—422)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 20, de esta capital, en los autos de menor cuantía, seguidos a instancia de doña Adela Parra Varguillas, que tiene concedidos los beneficios de pobreza, y se encuentra representada por el Procurador don Bienvenido Moreno, contra los ignorados herederos o causahabientes del demandado don Luis Ron Mompais, sobre pago de 4.680 pesetas, por el presente se emplaza a los mencionados demandados, los ignorados herederos o causahabientes de don Luis Ron Mompais, a fin de que dentro del improrrogable término

de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de parales el perjuicio procedente en derecho, quedando a disposición de los mismos en la Secretaría del infrascrito, las copias de la demanda y documentos.

Madrid, 31 de julio de 1933.—El Secretario, Rafael López de Pando.
(Núm. 2.561) (C.—395)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número quince de esta capital, en el expediente de provisión de fondos promovido por el Procurador don Joaquín Rivera Arrillaga, contra don Domingo Puga, se saca a la venta, en pública subasta y por segunda vez, el crédito constituido por letras de cambio, importante veintinueve mil pesetas, aceptadas por don Andrés Boet, obrante en autos seguidos contra éste, a instancia del don Domingo Puga.

Para cuyo acto, que se celebrará ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día treinta y uno de agosto actual, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de tres mil pesetas, como setenta y cinco por ciento de la que sirvió de tipo para la primera subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo, debiendo los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Madrid, catorce de agosto de mil novecientos treinta y tres.—José Polo de Bernabé.—Ante mí.—P. S., Desiderio S. de Sebastián.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,
P. S.,

Desiderio S. de Sebastián.
(A.—2.125)

JUZGADO NUMERO 16

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número 16, y Secretaría del fedatario, penden autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por la Sociedad Anónima de Espectáculos Públicos, representada por el Procurador don Mariano Albéniz, contra don Emiliano García Flores, sobre pago de cinco mil trescientas treinta y tres pesetas con veinte céntimos, intereses y costas. En los referidos autos, a escrito de la parte demandante, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez interino señor Serrano y Pacheco.—Juzgado de primera instancia número 16.—Madrid, siete de agosto de mil novecientos treinta y tres. El anterior escrito, con el exhorto y certificación de defunción que se acompaña, únase a sus autos, se confiere traslado de la demanda a los herederos de don Emiliano García Flores, que por ser desconocidos e ignorado paradero se

les emplazará por medio de edictos, fijándose uno de ellos en los sitios públicos de costumbre, e insertándose otro en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos y contesten a la demanda.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Serrano.—Ante mí, Doctor Juan Infante.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a los herederos desconocidos e ignorado paradero de don Emiliano García Flores, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a siete de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
(Firmado.)

(A.—2.120)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia número 7, a instancia de don Ignacio Montalvo González, contra don Raimundo Montalvo de la Rubia, como ejecutante, y don Aniceto Andaluz Lucas, como ejecutado, sobre tercera de dominio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a once de marzo de mil novecientos treinta y dos: El señor don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de dicha capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes: de una, como demandante, don Ignacio Montalvo González, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Navacerrada, defendido por el Abogado don Manuel Rosende y representado por el Procurador don Angel Deleito; y de otra, como demandado, don Raimundo Montalvo de la Rubia, mayor de edad, viudo, jornalero y de esta vecindad, defendido por el Abogado señor Ballenilla y representado actualmente por el Procurador don Adolfo Bañegil Picazo, y don Aniceto Andaluz y Lucas, cuyas demás circunstancias personales no constan en los autos, por no haber comparecido en los mismos, hallándose por tanto declarado en rebeldía, sobre tercera de dominio, y...

Fallo

Que desestimando como desestimo la demanda de tercera de dominio, base de estas actuaciones, deducida por don Ignacio Montalvo González, contra don Raimundo Montalvo de la Rubia y don Aniceto Andaluz Lucas, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados; y que desestimando igualmente la reconvencción formulada por don Raimun-

do Montalvo, debo absolver y absuelvo de ella a los otros colitigantes, sin hacer expresa condena de costas. Y hallándose en rebeldía el demandado don Aniceto Andaluz, notifíquesele esta sentencia por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado, y de no interesarse la notificación personal por medio de otro que se publicará en los periódicos oficiales en la forma acostumbrada. Así por esta sentencia, definitivamente e juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Ortiz Casado y Orejón. (Rubricado.)

Publicación

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el mismo señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado en el mismo día de su fecha, once de marzo de mil novecientos treinta y dos, y en la misma, yo, el Secretario, doy fe.—Ante mí, Joaquín Argote. (Rubricados.)

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los herederos, sucesores, causahabientes o quienes legítimamente representen los derechos del demandado fallecido, don Aniceto Andaluz y Lucas, cuyo domicilio y paradero se desconocen, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario judicial,
Ante mí,

Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez de primera instancia
Adolfo Ortiz Casado

(A.—2.118)

JUZGADO NUMERO 2

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el Juzgado de primera instancia número dos de esta Capital, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Fernando Pinto, en nombre de doña Joaquina Sánchez Ortega, contra doña Josefa Dávila Alvarez, y don Juan José Carvajal y Agraz, este representado por el también Procurador don Saturnino Pérez Martín, sobre reclamación de siete mil quinientas pesetas, intereses legales, gastos y costas se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a siete de junio de mil novecientos treinta y tres. El señor don Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia número dos de esta Villa; habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por doña Joaquina Sánchez Ortega, de veinte años de edad, emancipada, soltera, y sin profesión especial, con domicilio en la Glorieta y mejor dicho, en esta Capital, defendida por el Letrado don Hipólito Jiménez, y representada por el Procurador don Fernando Pinto, contra don Juan José Carva-

jal y Agraz, mayor de edad, médico, y de esta vecindad, representado por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, bajo la dirección del Abogado don Rafael Guerra del Río, y contra doña Josefa Dávila Alvarez, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de esta Capital, constituida en rebeldía, sobre pago de pesetas, y

Falls:

Que desestimando la oposición formulada por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, en nombre de don Juan José Carvajal y Agraz, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados, y que se embarguen de la propiedad del señor Carvajal, y de la otra demandada doña Josefa Dávila Alvarez, y con su producto, entero y cumplido pago a la demandante doña Joaquina Sánchez Ortega, de la cantidad reclamada de siete mil quinientas pesetas de principal, intereses legales desde la fecha de la reclamación y las costas causadas y que se originen que expresamente impongo a los referidos demandados. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Juan de Hinojosa.

Cuya sentencia, fué leída y publicada en el mismo día de su fecha, acordándose notificar a la demandada doña Josefa Dávila Alvarez, por medio de edicto.

Y para que sirva de cédula de notificación a doña Josefa Dávila Alvarez, expido el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

Madrid, a diez y seis de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
P. D.,
Gabriel Arredondo

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
interino,
Carlos Fernández-Calzada

(A. 2.123)

SEVILLA

EDICTO

En virtud de la providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción del Distrito número uno, de esta Capital, en cumplimiento que presta a ejecutoria recaída en el sumario seguido en dicho Juzgado y Secretaría de mi cargo, por hurto contra José Luis Rodríguez Castro, ha mandado, como por el presente se hace, notificar al perjudicado Agustín Carrión Moreno, cuyo actual domicilio se ignora, para que entienda en definitiva la entrega de los efectos que le fueron sustraídos y que a calidad de depósito le han sido entregados los que obran en su poder.

Y para supublicidad en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en el de Madrid, pongo el presente que sello y firmo en Sevilla, a uno de julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario (Firmado).

(Núm. 2.585)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia, titular del Juzgado número 19 de esta Capital, en autos que insta el Procurador don Manuel Martín-Veña, en representación del Banco Hipotecario de España, contra doña Romualda Marín Méndez, sobre rescisión de préstamo y venta de fincas hipotecadas en su garantía, se sacan a la venta, en pública y segunda subasta, los inmuebles siguientes, sitios todos ellos en término de Alconchel:

Primera

Dehesa denominada «Barcial», de ciento cuarenta y cuatro fanegas, equivalentes a noventa y dos hectáreas, setenta y tres áreas y sesenta centiáreas, al sitio del mismo nombre; que linda: por Norte, con dehesa de doña Angeles Ortiz Díaz; Sur, María Méndez Senero; Este, con tierras al sitio de Ríos, propias de doña Romualda Marín, y Oeste, tierras de Jacinto Méndez Senero, hoy de María Méndez, y vegetan en su superficie algunas higueras y es dedicada en sus proporciones a labor y pasto.

Segunda

Suerte de tierra al sitio cercado de Ríos, giro de las Borrachinas, de quince fanegas, o sean nueve hectáreas, setenta y una áreas y cuarenta y una centiáreas; que linda: por el Naciente, con otras de esta misma procedencia; Sur, dehesa del Barcial; Oeste, Duque T'claes, y Norte, herederos de Manuel Sánchez Gata.

Tercera

Otra suerte de tierra al mismo sitio y giro que la anterior, de veintidós fanegas, que equivalen a catorce hectáreas, veintiocho áreas y sesenta y siete centiáreas; linda: por Este, con suerte de la Capellanía de don Francisco Delgado; Sur, dehesa de Barcial; por Oeste, otra de esta misma procedencia, y Norte, otra del Duque de T'claes.

Cuarta

Otra suerte de tierra al camino de Olivenza, de quince fanegas, equivalentes a nueve hectáreas, sesenta y cinco áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda: a Oriente, con camino de Olivenza; Mediodía, herederos de Juan Hernández; Poniente, cercados del Marqués de Beljida, y Norte, Juan Gata Molina.

Quinta

Otra suerte de tierra al propio sitio que la anterior, de treinta fanegas, equivalentes a diez y nueve hectáreas, cuarenta y nueve áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda: por Naciente, con camino que de Alconchel conduce a Olivenza; Sur, tierras del Duque de T'claes; Oeste,

dehesa del Barcial, y Norte, tierra de la Capellanía de don Francisco Delgado.

Sexta

Otra suerte de tierra, que antes fueron dos, al sitio de la carretera en las Borrachinas, de sesenta fanegas de cabida, equivalentes a treinta y ocho hectáreas, noventa y nueve áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda: por Naciente, con otra de Luisa López; Norte, otra del señor Duque; Oeste, dehesa del Barcial, y Sur, con el propio señor Duque y herederos de don Francisco Marín; y

Séptima

Otra suerte de tierra, antes dos, en las Borrachinas y sitio camino de Olivenza, de veinte fanegas de cabida, que equivalen a doce hectáreas, noventa y nueve áreas y ochenta y ocho centiáreas; que linda: por Este, con camino de Olivenza; Norte, Antonio Marín; Sur, herederos de Pedro Marín, y Poniente, dehesa del Barcial.

El remate se verificará bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo de la subasta la cantidad de sesenta y tres mil setecientas cincuenta pesetas por la primera finca, nueve mil pesetas por la segunda, doce mil setecientas cincuenta pesetas por la tercera, nueve mil pesetas por la cuarta, diecisiete mil doscientas cincuenta pesetas por la quinta, treinta y cuatro mil quinientas pesetas por la sexta y doce mil pesetas por la séptima.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el diez por ciento de las expresadas cantidades.

Cuarta

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en la del Juzgado de primera instancia de Olivenza, el día dieciséis de septiembre próximo y hora de las once.

Quinta

Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta

La consignación del precio habrá de verificarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

Séptima

Los títulos suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Octava

Las cargas o gravámenes anterior-

res y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, doce de agosto de mil novecientos treinta y tres.

Ante mí,
P. S.

Francisco Martos

Arturo Pérez

(A.—2.124)

JUZGADO NUMERO 15

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número 15, de Madrid, se ha repartido demanda de divorcio formulada a nombre de don Manuel Feito Bobes, contra su esposa, doña Amadora Fernández Alvarez, a la que ha recaído la siguiente

Providencia

Juez señor Infante.—Madrid, 26 de julio de 1933.—Proveyendo al precedente escrito ratificado por don Manuel Feito Bobes, se tiene por parte al Procurador señor Castillo, con quien se entiendan las sucesivas diligencias: Se admite la demanda de divorcio que en lo principal se formula, la cual se sustancie por los trámites prevenidos para las de su clase, confiéndose traslado a la demandada, doña Amadora Fernández Alvarez y al Excmo. señor Fiscal de la Audiencia Territorial, para que en el término de veinte días, comparezcan en autos y la contesten, proponiendo en su caso la reconvencción, efectuándose el de aquella por edictos que se fijen en el sitio público del Juzgado e inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, remitiéndose con atento oficio al Gobierno civil.—Lo manda y firma su señoría; doy fe.—Infante. Ante mí, P. D., Desiderio S. de Sebastián.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a doña Amadora Fernández Alvarez, y por desconocerse su paradero, sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 26 de julio de 1933.—El Secretario, P. D., Desiderio S. de Sebastián.

(Núm. 2.517) (C.—390)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 5 de esta capital, en el expediente sobre suspensión de pagos del comerciante de esta plaza doña Angela Basabe León, «Casa Gisse», con establecimiento de papelería e imprenta en la calle de Preciados, número 17, y plaza de la Encarnación, número 2, se hace saber que por providencia de hoy se ha acordado convocar a Junta general de acreedores, para cuyo acto se ha señalado el día 14 de septiembre próximo, a las dieciséis horas, y la cual tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Dado en Madrid, a 31 de julio de 1933.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Ildefonso Bellón.

(Núm. 2.558) (C.—393)

JUZGADO NUMERO 10

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de divorcio que se siguen en el Juzgado de primera instancia número 10, Secretaría de don Cándido García Caamaño, promovidos por don Pedro Trigo López, contra su esposa, doña Dolores Díaz Vera, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez señor Luján.—Juzgado número 10.—Madrid, 25 de julio de 1933. Dada cuenta. Se admite la demanda de divorcio formulada por el Procurador don Eduardo Castro, en nombre de don Pedro Trigo López, en su escrito de treinta y uno de mayo último, contra su esposa, doña Dolores Díaz Vela; sustánciese dicha demanda por los trámites procesales establecidos en el libro II, título 3.º, de la ley de Enjuiciamiento Civil, con las modificaciones señaladas en la vigente ley de Divorcio, y en su virtud, se confiere traslado de referida demanda a la doña Dolores Díaz Vela, para que comparezca en ella y la conteste, proponiendo en su caso la reconvencción dentro del término de veinte días, advirtiéndola que si no lo verifica se dará por contestada por su parte dicha demanda y será declarada en rebeldía, continuando en tal estado su curso los autos, haciéndose el emplazamiento acordado a dicha señora, mediante a ignorarse su paradero, por edictos, que además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertarán en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Y por la indicada razón, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 de la expresada ley de Divorcio, emplácese también a los mismos fines y por igual término al Ministerio Fiscal, con entrega de las copias de la demanda y documentos.—Proveído por su señoría; doy fe, Luján.—Ante mí, Cándido García.

Y para que sirva de emplazamiento a la doña Dolores Díaz Vera, a los fines, por el término y con el apercibimiento indicado en dicho providencia, expido la presente en Madrid, a 26 de julio de 1933.—El Secretario, Cándido García.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Luján. (Núm. 2.560) (C.—394)

JUZGADOS MUNICIPALES

FUENCARRAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal civil número ciento cuarenta y ocho, del año actual, instado por don Manuel Antón Herreros contra don Manuel López Morato y don Juan Polanco, sobre tercería de mejor derecho, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Fuencarral, a tres de junio de mil novecientos treinta y tres, el señor don Gregorio López Soriano, Juez municipal de la misma.—habiendo visto esta pieza separada de tercería de mejor derecho, formada a virtud de demanda de don Manuel Antón Herreros, de esta vecindad, en las diligencias de ejecución de sentencia, dictada por este Juzgado, en el juicio verbal civil, instado por don Manuel López Morato, vecino de Madrid, Pacifi-

co, veinticinco, contra don Juan Polanco, que lo es de esta vecindad,

Fallo

Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda de tercería de mejor derecho, interpuesta por don Manuel Antón y que por el contrario, compete al demandado don Manuel López Morato, derecho preferente al de aquél a ser reintegrado de su crédito, con el precio de los bienes embargados y subastados, sin hacer expresa condena de costas, y firme que sea esta sentencia, póngase testimonio de la misma en el procedimiento de apremio para su cumplimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio López.

Publicada en el día de su fecha.—Herreros.

Y para que sirva de notificación al rebelde don Juan Polanco Pastor, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Fuencarral, a cinco de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Francisco Herreros
(A.—2.126)

MEDINA DEL CAMPO

El señor Juez municipal de esta Villa, en virtud de lo acordado en diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, contra Antonio García Bautista, Antonio Rodríguez Traigo y José María Olmedo López, por estafa, domiciliados últimamente en Madrid, ha acordado que se cite, por medio de la presente y con los apercibimientos de ley, a expresados individuos para que comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, el día 28 del corriente mes y hora de las doce, a la celebración del oportuno juicio de faltas al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

(Núm. 2.586) (B.—1.644)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

Cédula de notificación

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1 de esta capital, a instancia de Jesús Celaya Esparza, contra la Sociedad Razoc, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 20 de julio de 1933: Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia número 4 de esta capital, y Presidente interino del Tribunal Industrial número 1 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes; de la una y como demandante, Jesús Celaya Esparza, mayor de edad, soltero, empleado y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Agustín Ripoll y Urdapilleta; y de la otra, y como demandada, la Sociedad Razoc, en rebeldía, de la que se ha celebrado el juicio en reclamación de salarios.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno a la Sociedad Razoc a que abone a Je-

sús Celaya Esparza la cantidad de 1.164 pesetas, absolviéndola del resto de la reclamación.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de casación por infracción de ley que preparan ante este Tribunal dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada se le notificará en los estrados, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a menos que el actor, dentro de segundo día, solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Pérez Sánchez. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación a la demandada Sociedad Razoc, expido la presente, que firmo en Madrid, a 22 de julio de 1933.—El Secretario, Mariano P. Mora.

(Núm. 2.587) (I.—147)

AYUNTAMIENTOS

TORREJON DE ARDOZ

Don Joaquín Carriedo de la Peña, Alcalde de Torrejón de Ardoz,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 12 del actual, ha acordado por unanimidad habilitar el crédito de pesetas 8.228,82, sobrante de la existencia que resultó en la liquidación del presupuesto de 1932 sin aplicación hasta ahora, con imputación al Capítulo XI, Artículo 1.º, Concepto 3.º, para atender a las obras de construcción de un matadero municipal de imprescindible urgencia por inutilidad del existente.

Lo que se hace público a fin de que puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, 15 de agosto de 1933.—El Alcalde, Joaquín Carriedo.

(Núm. 2.682) (E.—118)

LOECHES

Este Ayuntamiento ha acordado contratar un préstamo con el Instituto Nacional de Previsión, por valor de 7.509,73 pesetas, con un interés del 5 por 100, más los gastos de escritura y formalización, con garantía sobre una lámina de inscripciones de propios de este Ayuntamiento, número 5.916 de un valor nominal de 214.500 pesetas, para proceder a los trabajos de captación o alumbramiento de aguas, conforme autorizan los artículos 158 del Estatuto municipal y 61 del Reglamento de Hacienda municipal, a amortizar en plazo de diez años, por anualidades, según tabla de amortización de dicho Instituto.

Lo que se expone al público por plazo de veinte días, a fin de que durante este plazo puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas.

Loeches, a 29 de julio de 1933.—El Alcalde, Faustino Calle.

(Núm. 2.683) (E.—116)

Acordado por este Ayuntamiento la cancelación del depósito del Banco de España número 97.450, comprensivo de la lámina de inscripciones de propios de este Ayuntamiento, número 5.916, valor nominal 214.500 pesetas, para poner a nombre y disposición del Instituto Nacional de Previsión, como garan-

tía de un préstamo que del mismo tiene acordado solicitar este Ayuntamiento, para captación y alumbramiento de aguas, autorizando al señor Alcalde, Depositario y Secretario-Interventor para llevar a efecto la operación indicada con el Banco de España, se expone al público por plazo de veinte días, para que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas.

Loeches, a 31 de julio de 1933.—El Alcalde, Faustino Calle.

(Núm. 2.383) (E.—117)

EL PARDO

El presupuesto municipal extraordinario de este Ayuntamiento por el corriente ejercicio, y la ordenanza del impuesto sobre apuestas, se halla expuesto al público en la Secretaría, del mismo, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

El Pardo, 8 de agosto de 1933.—El Alcalde (Firmado).

(Núm. 2.643)

PEZUELA DE LAS TORRES

El Padrón contributivo cobratorio del Canon de la Dehesa, a favor del Municipio, correspondiente, al actual ejercicio de 1933, se halla formado y expuesto al público en esta Secretaría, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Pezuela de las Torres, a 7 de agosto de 1933.—El Alcalde, Gabino Castillo.

(Núm. 2.644)

Jurado Mixto del Trabajo de Hostelería de Madrid

Por este organismo han sido aprobadas las bases de trabajo, formación de censos profesionales y reglamentación de aprendizaje relativo a los obreros cocineros, reposteros, cafeteros y similares, que se hallan de manifiesto en este organismo, plaza de Bilbao, número 11, de cuatro a siete de la tarde.

Lo que se hace público advirtiendo a los interesados el derecho a recurrir contra los mismos en el plazo de diez días, a contar de la publicación de este anuncio.

Madrid, 12 de agosto de 1933.—El Secretario, P. de Fuenmayor.—Visto bueno: el Presidente, Vicente Esteve.

(A.—2.122)

JURADOS MIXTOS DE LAS ARTES GRAFICAS DE MADRID Sección de Tipografía (Prensa)

Habiendo sido aprobadas las bases técnicas de esta Sección, las cuales han de regir obligatoriamente para la celebración de contratos entre obreros y patronos en todos los talleres de las provincias sujetas a la jurisdicción de este Jurado Mixto (Madrid, Toledo, Cuenca, Ciudad Real, Guadalajara, Avila y Segovia), se hace público de conformidad con lo preceptuado y a los efectos procedentes.

Madrid, quince de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Luis Benavente

V.º B.º
El Presidente,
José Morote

(A.—2.119)

Instantáneamente arreglo estilográfico.
Papelería Crespo.—Mayor, 33.—Teléfono 19823.

Imprenta provincial.—Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53202